

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008 - B
RECIBIDO POR: <i>Marcia Jimenez</i>
HORA: 3:05PM

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 135
SERIE 2007-2008

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ACTIVIDAD QUE SE LLEVARA A CABO EN LA GALERIA PETRUS, LOCALIZADA EN LA CALLE HOARE #726, ESQUINA LAS PALMAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 22 de junio de 2008, se estará llevando a cabo la exposición colectiva "Dípticos y Trípticos" en las facilidades de la Galería Petrus, de la Calle Hoare #726, esquina Las Palmas en Santurce, de 6:30 p.m. a 10:30 p.m. La exposición contará con la participación de 8 artistas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Santurce relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse en la Galería Petrus, localizada en la Calle Hoare #726, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.05: Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10: Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15: Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

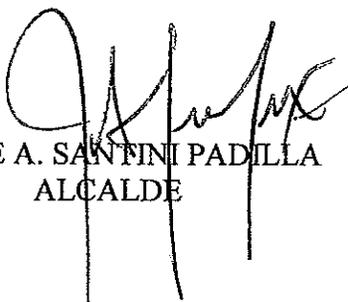
SEGUNDO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. Disponiéndose además, que la música deberá permanecer en todo momento a un volumen que no perturbe la paz y tranquilidad de los vecinos de las calles aledañas.

TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:30 p.m. a 10:30 p.m., el día 22 de junio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la calle Hoare #726, esquina Las Palmas en Santurce.

CUARTO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 22 de junio de 2008 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE